



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2026 – Año de la Grandeza Argentina

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE**

Artículo 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio del Ministerio de Seguridad Nacional, la Agencia Federal de Emergencias, el Sistema Nacional de Manejo del Fuego, la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Economía, la Administración de Parques Nacionales, y todo otro organismo que correspondiere, informe en forma precisa y documentada sobre la situación institucional, operativa, presupuestaria, financiera y de coordinación federal del Servicio Nacional de Manejo del Fuego y del Sistema Federal de Manejo del Fuego -Ley 26.815-, en el marco de los incendios forestales que afectan a la región patagónica, y en particular sobre:

#### **1. Emergencia operativa y despliegue federal**

1.1. Detalle de los focos ígneos registrados en la región patagónica desde el 1 de diciembre de 2025 hasta la fecha de respuesta: ubicación, jurisdicción, superficie afectada, áreas protegidas comprometidas, bosque nativo afectado y categoría según el OTBN, fauna silvestre afectada, servicios ecosistémicos impactados, población evacuada o asistida, daños sufridos, pérdidas de bienes y afectación a actividades productivas, fecha de inicio, estado actual y causa presunta, con remisión de actas, reportes técnicos y peritajes disponibles.

1.2. Recursos nacionales asignados por evento: dotación de brigadistas del Sistema Nacional de Manejo del Fuego y de otros servicios convocados al efecto, móviles terrestres, equipamiento aéreo destinado a esta emergencia, horas de vuelo asignadas, autobombas, herramientas, indumentaria ignífuga, comunicaciones, logística sanitaria y medios aéreos.

1.3. Cronología de alertas y respuesta: fecha y hora de detección, activación de protocolos, solicitudes de apoyo interjurisdiccional, decisión de despliegue y arribo efectivo de recursos nacionales.

1.4. Sistemas de detección temprana y alerta: tecnologías empleadas, centros de monitoreo, integración con sistemas provinciales y con la Administración de Parques Nacionales, y modificaciones adoptadas desde el 10 de diciembre de 2023.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **2. Diseño institucional, competencias y reorganizaciones**

2.1. Marco normativo y organigrama vigente del Sistema Federal de Manejo del Fuego y del Servicio Nacional de Manejo del Fuego: dependencia administrativa, responsabilidades primarias, estructura, dotación, vacantes, contrataciones y bajas desde el 10 de diciembre de 2023, con identificación de funciones críticas afectadas.

2.2. Actos administrativos dictados en virtud del DNU 1136/2024 y normas complementarias: alcance del traspaso al ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional, transferencias de competencias, bienes, personal y créditos, y fechas de implementación.

2.3. Intervención de la Agencia Federal de Emergencias en la gestión de incendios forestales: funciones concretas, protocolos, recursos propios, coordinación con el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, con provincias y con la Administración de Parques Nacionales; identificación de actos administrativos y convenios.

2.4. Dispositivos de coordinación federal: acuerdos, convenios y mecanismos vigentes para articulación con jurisdicciones provinciales, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la Administración de Parques Nacionales; frecuencia de reuniones, responsables designados y productos de gestión.

2.5. Situación del SINAGIR Ley 27287, intervención en el marco de esta emergencia, actual estructura y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral del Riesgo.

### **3. Presupuesto, ejecución y trazabilidad**

3.1. Créditos presupuestarios asignados (iniciales, vigentes y modificaciones) al Servicio Nacional de Manejo del Fuego y a los componentes del Sistema Federal de Manejo del Fuego para los ejercicios 2024, 2025 y 2026: desagregación por programa, actividad, fuente de financiamiento y objeto del gasto.

3.2. Ejecución presupuestaria de 2024 y 2025: compromiso, devengado y pagado por trimestre y objeto del gasto; explicación de divergencias relevantes entre crédito vigente, devengado y pagado; actos administrativos que dispusieron readecuaciones o reasignaciones.

3.3. Plan de adquisiciones y contrataciones 2024–2026: existencia de indumentaria y calzado ignífugo, herramientas, autobombas, comunicaciones, tecnología de detección temprana, capacitación, infraestructura, logística y medios aéreos; estado de cada expediente y montos comprometidos, devengados y pagados.

### **4. Fondo nacional de manejo del fuego y esquema financiero**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

4.1. Aplicación del artículo 30 y concordantes de la Ley 26.815: composición del Fondo Nacional de Manejo del Fuego, recursos efectivamente ingresados y ejecución de esos recursos en 2024–2026; cuentas específicas, trazabilidad del gasto y mecanismos de control.

4.2. Disolución del fideicomiso del Fondo Nacional de Manejo del Fuego dispuesta por Decreto 463/2025: estado de situación al momento de la disolución, saldos, obligaciones pendientes, contratos y expedientes en trámite; esquema adoptado para asegurar continuidad operativa desde la disolución.

4.3. Recaudación y administración de la contribución del tres por mil (3%) vinculada al fondo: montos recaudados por trimestre (2024–2026), organismo recaudador, cuenta de depósito, procedimiento de afectación y destino efectivo del gasto.

### **5. Distribución federal: criterios, transferencias y asistencia a provincias y parques nacionales**

5.1. Criterios utilizados para asignar recursos del sistema federal entre Nación, Administración de Parques Nacionales y jurisdicciones provinciales: variables consideradas, ponderaciones, mapas de riesgo, capacidades operativas preexistentes, historial de incendios y normativa aplicada.

5.2. Detalle de transferencias y asistencias realizadas a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Administración de Parques Nacionales durante entre 2024–2026: montos dinerarios transferidos, bienes remitidos, servicios financiados, equipamiento aéreo y horas de vuelo asignadas, fechas, jurisdicción beneficiaria, acto administrativo respaldatorio y modalidad de ejecución.

5.3. Interpretación oficial sobre el alcance del deber de financiamiento y asistencia federal previsto en la Ley 26.815, con remisión de dictámenes, informes jurídicos o actos administrativos que sustenten esa interpretación, y explicación de cómo se asegura, en la práctica, el fortalecimiento de capacidades provinciales.

### **6. Prevención, planificación y componente climático**

6.1. Existencia y estado de planes nacionales de prevención y manejo integral del fuego para 2024–2026: metas, indicadores, cronograma, presupuesto asociado, evaluación de resultados y medidas correctivas.

6.2. Integración del riesgo climático y de la variabilidad meteorológica en prevención y preparación: metodologías, fuentes de datos, definición de temporadas críticas, medidas de adaptación y acciones intersectoriales vinculadas.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

6.3. Acciones de información pública, educación y reducción de incendios de origen humano: campañas, fiscalización, sanciones, coordinación con autoridades locales y resultados medibles.

6.4 Detalle de cómo se ha incorporado la problemática de incendios forestales, dentro de las políticas de adaptación al cambio climático y si la misma se encuentra dentro del Plan Nacional de Cambio Climático y de la Contribución Nacional Determinada.

6.5 Informe si la adaptación al cambio climático cuenta con financiamiento específico dentro de las políticas climáticas y si hay una previsión de distribución federal.

Artículo 2º. Requerir que la información se remita con copia digital de los actos administrativos pertinentes.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Inés Zigarán  
Diputada Nacional



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Fundamentos**

Los incendios forestales, como los que atraviesa la Patagonia, exhiben un impacto ambiental, social y económico de magnitud y requieren capacidad estatal sostenida en prevención, alerta temprana, combate y recuperación. Esa capacidad depende de coordinación federal real, reglas claras de distribución de recursos y ejecución presupuestaria eficaz.

En los últimos períodos se registraron reorganizaciones institucionales críticas en el ámbito nacional, con traslado de competencias al Ministerio de Seguridad Nacional y la creación de un organismo específico para la respuesta ante emergencias. A la vez, se dispuso la disolución del fideicomiso constituido para administrar el Fondo Nacional de Manejo del Fuego. Estos cambios se realizaron sin establecer con claridad el diseño vigente de responsabilidades, la continuidad operativa, la trazabilidad del gasto y el modo en que se financia y se refuerza el sistema federal en todas las jurisdicciones y en la Administración de Parques Nacionales.

Desde distintos sectores se han destacado niveles bajos de ejecución presupuestaria y divergencias relevantes entre créditos vigentes y gasto efectivamente ejecutado en la materia. Esto es particularmente preocupante, ya que el manejo del fuego exige planificación y prevención que integren evidencia técnica, riesgo climático y coordinación interjurisdiccional.

La temporada 2025–2026 volvió a mostrar incendios de gran magnitud en la Patagonia. En enero de 2026, la Administración de Parques Nacionales informó operativos en los parques nacionales Los Glaciares (Santa Cruz, zona de El Chaltén) y Los Alerces (Chubut). Además, comunicaciones oficiales del Estado nacional contienen despliegues y apoyo logístico en otros puntos de la región, como Puerto Patriada–El Hoyo (Chubut) y el Parque nacional Lanín (Neuquén). Estos hechos obligan a un control parlamentario estricto sobre la capacidad real de prevención, detección temprana, respuesta inicial y sostenimiento operativo, más allá del combate reactivo.

La Ley 26.815 fija presupuestos mínimos de protección ambiental para acciones de prevención, presunción y combate de incendios forestales y rurales, con alcance expreso sobre bosques, áreas naturales protegidas, humedales y zonas de interfaz entre estructuras y vegetación. También define objetivos generales y específicos que exigen organización federal eficiente, asistencia técnica-operativa y mecanismos de intervención estatal para prevención y combate. En términos jurídicos, el estándar legal no tolera un sistema nominal; exige capacidad operativa verificable y coordinación federal efectiva.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Como se señala, el Poder Ejecutivo reconfiguró el diseño institucional del sistema: el DNU 1136/2024 trasladó el Sistema Federal de Manejo del Fuego al ámbito del Ministerio de Seguridad y asignó a esa cartera la autoridad nacional de aplicación; el Decreto 81/2025 transfirió la Dirección Nacional de Manejo del Fuego y previó un régimen transitorio de soporte administrativo-financiero desde Jefatura de Gabinete; el Decreto 225/2025 creó la Agencia Federal de Emergencias (AFE) y le asignó, entre otras, la administración del Servicio Nacional de Manejo del Fuego y competencias de coordinación en prevención y respuesta.

El problema es la transparencia y eficacia del sistema luego de todos estos cambios, y su implementación efectiva en un contexto de crisis. La secuencia normativa descrita introduce, por definición, traslados de funciones, créditos, bienes, personal y circuitos administrativos. Si esos traspasos no se acompañan de organigramas operativos claros, protocolos de actuación y una cadena de mando explícita, el resultado es zonas grises de competencia, superposición de mandos, dilución de responsabilidades y una administración que tiende a trasladar costos y culpas entre áreas.

En un sistema federal, la ambigüedad institucional se vuelve un riesgo operativo. La Ley 26.815 diseña un esquema de coordinación y asistencia entre Nación, provincias y Administración de Parques Nacionales; ese diseño exige una autoridad nacional que asuma dirección efectiva, no meras declaraciones formales. Con la autoridad de aplicación en Seguridad, la transferencia de estructuras y la creación de la AFE, corresponde exigir una identificación precisa y verificable de: quién decide el despliegue, quién administra recursos críticos, quién ordena la logística y quién responde por la ejecución presupuestaria, la compra de equipamiento y la asistencia a las jurisdicciones. Cuando el fuego está activo, la incertidumbre institucional no es un matiz: es un factor que puede demorar decisiones y degradar la capacidad de primera respuesta.

La cuestión financiera resulta central por mandato legal. El artículo 30 de la Ley 26.815 creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego y previó, entre otras fuentes, una contribución obligatoria del tres por mil (3%) de las primas de seguros. La propia norma habilitó que el fondo se instrumente mediante fideicomiso operado por banca pública para cumplir las mandas legales. En julio de 2025, el Decreto 463/2025 dispuso la disolución del fideicomiso del Fondo Nacional del Manejo del Fuego y mantuvo la contribución del 3% recaudada por el Ministerio de Seguridad. Este cambio exige aclarar, con precisión contable y administrativa, qué mecanismo reemplaza al fideicomiso, cómo se resguarda la intangibilidad funcional de los recursos y cómo se garantiza la distribución federal y el financiamiento de prevención, equipamiento y fortalecimiento de capacidades provinciales.

A la reingeniería institucional se suma un problema clásico en política pública: crédito asignado sin ejecución suficiente. Vemos con gran preocupación la subejecución de las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

partidas vinculadas con el Servicio Nacional de Manejo del Fuego. Bajo incendios en curso, la pregunta parlamentaria decisiva no es retórica: cuántos recursos se asignaron, cuántos se ejecutaron, por qué motivos no se ejecutaron y cuáles fueron las consecuencias operativas concretas en prevención, alerta y primera respuesta.

La prevención de incendios forestales no se agota en un problema de seguridad o de combate operativo; integra el núcleo de políticas de adaptación y reducción de riesgos. La Ley 27.520 estableció presupuestos mínimos para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional. La coherencia normativa exige que la planificación del manejo del fuego, el sistema de alerta temprana y el financiamiento de capacidades federales se alineen con instrumentos de adaptación y gestión del riesgo. Por eso el pedido de informes incorpora, como eje documentable, la articulación entre manejo del fuego, planificación preventiva respecto del cambio climático y marcos de adaptación previstos por ley.

En este cuadro, el Poder Legislativo de la Nación no puede admitir una administración por reacomodamientos permanentes y responsabilidad difusa. Una emergencia de estas características exige trazabilidad: de las decisiones, de los recursos, de la ejecución y del mando. Si el Poder Ejecutivo decide concentrar la autoridad de aplicación en Seguridad, crear una agencia y alterar el vehículo financiero del Fondo, entonces debe exhibir, sin opacidad ni excusas, la matriz de responsabilidades, la ruta administrativa del dinero y el impacto real en el territorio. La falta de claridad institucional y financiera no es un defecto formal: en política pública es una forma concreta de degradación estatal, y en incendios forestales se traduce en demoras, desprotección y pérdida de capacidad preventiva.

Es por ello que solicito a los demás miembros del cuerpo que acompañen el presente proyecto de resolución.

María Inés Zigarán  
Diputada Nacional